

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CINCUENTA Y TRES (53) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA-ORAL
(Auto I-227)

Bogotá D.C., veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso	:	110013342053-2020-00216-00
Demandante	:	FRANCISCO GUILLERMO PÉREZ MARTÍNEZ C.C. No. 1.042.417.351
Demandado	:	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC – UNIVERSIDAD LIBRE
Asunto	:	AVOCA TUTELA

ACCIÓN DE TUTELA

AVÓQUESE el conocimiento de la acción de la referencia, interpuesta por el señor **FRANCISCO GUILLERMO PÉREZ MARTÍNEZ** identificado con C.C. No. 1.042.417.351, quien actúa en nombre propio, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE**, por la presunta vulneración al derecho fundamental de petición.

En consecuencia, se ordena:

1. **NOTIFICAR** de la interposición de la presente acción de tutela, a los siguientes funcionarios, a quienes se les corre traslado por dos (2) días, para tal que contesten la demanda:

- a. Al **Presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil**, doctor **Frídole Ballén Duque**
- b. Al **Gerente de la Convocatoria Territorial Norte**, doctor **Henry Gustavo Morales Herrera**.
- c. Al **Representante Legal de la Corporación Universidad Libre**, doctor **Jorge Orlando Alarcón Niño**
- d. A la **Coordinadora General Convocatoria Territorial Norte**, doctora **María Victoria Ramos Delgado**.

O quienes hagan sus veces, **y a través de éstos, a los funcionarios competentes**. En consecuencia, en el evento de alegar falta de competencia, deberán allegar con la contestación de la acción, la constancia del traslado al competente o a quien le asista interés en las resultas de la presente acción.

2. **En el mismo plazo, deberán rendir informe** acerca de los hechos y pretensiones que dieron origen a la presente acción de tutela, esto es, las respuestas proferidas a

las peticiones radicadas por el accionante el día 2 de julio de los corrientes, y allegar copia de los actos administrativos que reglamentan la referida convocatoria, así como los que la adicionan o modifican.

Las respuestas deberán remitirlas, junto con las pruebas que pretendan hacer valer y cualquier información pertinente para resolver la presente acción, **en archivos escaneados completos, claros y ordenados, por medio virtual al correo institucional de este Despacho, desde el cual se remite el presente auto: jadmin53bta@notificacionesrj.gov.co.**

El expediente virtual estará a disposición de las partes, quienes podrán solicitar a la Secretaría del Juzgado cualquier copia del mismo, al correo ya indicado.

VINCULACIÓN DE TERCEROS INTERESADOS.

Si bien el único derecho fundamental que se persigue proteger es el de petición del actor, en virtud de lo cual no se estima necesaria la vinculación de ninguna otra persona, para proteger los intereses de quienes se sientan afectados con las resultas del presente trámite constitucional, se ordenará a los accionados que publiquen en la página web de las respectivas entidades y de SIMO, en la parte de avisos del concurso que origina la acción, el presente auto y la demanda de tutela, para que quienes se sientan con interés ejerzan sus derechos dentro del término de dos (2) días siguientes a la respectiva publicación, haciendo mención a que el accionante pretende conocer el soporte de la decisión de cambio en la ponderación de la valoración de antecedentes con ocasión de la etapa de reclamaciones, dentro de la Convocatoria 771 de 2018, en concreto para la OPEC 73290, denominado Profesional Especializado, Código 222, grado 45 para la Alcaldía de Cartagena.

Lo anterior, de conformidad con lo previsto por el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991, que establece que *“quien tuviere un interés legítimo en el resultado del proceso podrá intervenir en él como coadyuvante del actor o de la persona o autoridad pública contra quien se hubiere hecho la solicitud”, tema respecto del cual deberá atenderse a la orientación que fijó el Máximo Tribunal de la Jurisdicción constitucional, en el siguiente sentido.*

“la coadyuvancia surge en los procesos de tutela, como la participación de un tercero con interés en el resultado del proceso que manifiesta compartir reclamaciones y argumentos expuestos por el demandante de la tutela, sin que ello suponga que éste pueda realizar planteamientos distintos o reclamaciones propias que difieran de las hechas por el demandante”¹ (subrayado del Juzgado).

Además, en concordancia con el artículo 71 del Código General del Proceso, que prevé que quien pueda afectarse en virtud de una determinada relación sustancial podrá intervenir en el proceso como coadyuvante, sin embargo, no se extenderán a ella los efectos jurídicos de la sentencia, lo cual reitera la imposibilidad de extender los efectos de una sentencia de tutela a terceros.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CINCUENTA Y TRES ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la acción de tutela presentada por **FRANCISCO GUILLERMO PÉREZ MARTÍNEZ** identificado con C.C. No.

1.042.417.351 contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE.**

SEGUNDO: NOTIFICAR por Secretaría y por el medio más expedito a las personas que se indicaron en la parte motiva, para que rindan los informes que se les solicitó de conformidad con lo previsto por el Decreto 2591 de 1991 y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer, en el plazo de DOS (2) DÍAS, quienes deberán remitir las respuestas **en archivos escaneados completos, claros y ordenados,** por medio virtual al correo institucional de este Despacho, desde el cual se remite el presente auto: **jadmin53bta@notificacionesrj.gov.co.**

TERCERO: Disponer que las entidades accionadas publiquen el presente auto y la demanda de tutela en sus respectivas páginas web, al día siguiente en que reciban la notificación, en la parte pertinente en la convocatoria 771 de 2018, para que quien se sienta con interés, se haga parte y presente las pruebas que pretenda hacer valer, dentro de los dos (2) días siguientes, al acto de publicidad. **Y allegar la respectiva constancia al Juzgado, por el medio indicado en el numeral anterior.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**NELCY NAVARRO LOPEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 53 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f5831433e0dd9d42870c9ece8d4ed331d986419f52cad45af3c2dafae192771e

Documento generado en 21/08/2020 03:50:23 p.m.